

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0180-2020-INIA-OA

Lima, 27 de octubre del 2020

VISTOS:

La Carta N° 042-BCMJM-2020- INIA/DONOSO de fecha 11 de setiembre de 2020, la Carta N° 024/SUP.OB DONOSO-09.2020 y el Informe N° 022-2020-FEGV/SUP.OB de fecha 15 de setiembre de 2020, el Informe Técnico N° 273-2020-MINAGRI-INIA-UEI/DSME/CMSE, de fecha 25 de Setiembre del 2020; el Informe Técnico N° 069-2020-MINAGRI-INIA-UEI/DSME/KLM, de fecha 26 de octubre del 2020, el Memorando N° 757-2020-MINAGRI-INIA-GG/DSME de la Dirección de Supervisión y Monitoreo de Estaciones Experimentales Agrarias del INIA y el Informe N° 269 - 2020-MINAGRI-INIA-GG-OA/UA de fecha 27 de octubre de 2020 de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de Marzo del 2020, el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) y Becerra Cieza Máximo José María (en adelante El Contratista), suscribieron el Contrato N° 007-2020-INIA para la ejecución de la obra denominada “Construcción de Cerco Perimétrico en la EEA Donoso en la localidad de Donoso, distrito de Huaral, Provincia de Huaral, Departamento de Lima” (en adelante La obra) por el monto de S/ 1'202,635.57 (un millón doscientos dos mil seiscientos treinta y cinco con 57/100 Soles), con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios contados desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 042-BCMJM-2020-INIA/DONOSO de fecha 11 de setiembre de 2020, el contratista solicita al supervisor de obra una ampliación de plazo de 31 días calendarios al Contrato N° 007-2020-INIA;

Que, con fecha 15 de Setiembre de 2020, mediante Carta N° 024/SUP.OB DONOSO-09.2020 e Informe adjunto N° 022-2020-FEGV/SUP.OB el supervisor se pronuncia de manera parcialmente favorable sobre la solicitud de ampliación de plazo, manifestando que es procedente otorgar la ampliación de plazo solicitada por el contratista por un plazo de 26 días calendarios;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado indica que: “*El contratista puede solicitar al ampliación del plazo pactado por atrasos o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*”;

Que, el Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto supremo N° 344-2018-EF, determina que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

Que, los numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la LCE, establecen que: "198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.* 198.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."*"

Que, mediante Informe Técnico N° 273-2020-MINAGRI-INIA-UEI/DSME/CMSE de fecha con fecha 25 de setiembre de 2020, la Unidad Ejecutora de Inversión de la Dirección de Supervisión y Monitoreo de las Estaciones Experimentales Agrarias, luego de realizar el análisis técnico a la solicitud tramitada por el supervisor Ing. Félix Enrique García Vergara; concluye que el pedido de ampliación de plazo es procedente solo por veinticuatro 24 días, ya que dichos días fueron motivados por demoras no atribuibles al contratista, debido a que fueron ocasionadas a consecuencia de mejoras y/o modificaciones al proyecto no contempladas en el expediente técnico, mismas que fueron oportunamente autorizadas por el supervisor;

Que, mediante el Oficio N° 100-2020-MINAGRI-INIA-UEI/DSME de fecha el 28 de setiembre de 2020, la Dirección de Supervisión y Monitoreo de las Estaciones Experimentales Agrarias determina la procedencia de la ampliación de plazo por 24 (veinticuatro) días calendarios y solicita a la Gerencia General proceder con la aprobación y emisión del resolutiva correspondiente;

Que, mediante Informe N° 240-2020-MINAGRI-INIA-GG-OAUA de fecha 01 de octubre de 2020, la Unidad de Abastecimiento recomienda que el área usuaria opine sobre la disponibilidad presupuestal para los gastos asociados a la solicitud de aprobación de ampliación de plazo, el cual es remitido a la Gerencia General por la Oficina de Administración mediante Informe N° 178-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA-013/UA;

Que, mediante Informe N° 032-2020-FEGV/SUP. OB de fecha 21 de octubre de 2020, el Supervisor de Obra manifiesta que es viable admitir el requerimiento del contratista respecto a la renuncia al cobro por concepto de gastos generales que pudieran generarse al aceptarse la solicitud de ampliación de plazo;

Que, mediante Informe Técnico N° 069-2020-MINAGRI-INIA-UEI/DSME/KLM y Memorando N° 757-2020-MINAGRI-INIA-UEI/DSME de fecha 26 de octubre de 2020, el área

usuaria señala que es procedente aceptar la ampliación de plazo por un periodo de 24 días calendarios;

Que, con Informe N° 269 – 2020-MINAGRI-INIA-GG-OA/UA de fecha 27 de octubre de 2020, la Unidad de Abastecimiento considera procedente aprobar la solicitud de ampliación de plazo según lo señalado por el supervisor de obra por un periodo de 26 días calendarios, al haber transcurrido más de quince días hábiles de recibida dicha comunicación, sin que la Entidad haya dado respuesta a la solicitud de ampliación de plazo;

Que, habiendo transcurrido más de quince días calendarios de recibido el informe presentado por el supervisor de obra respecto a la solicitud de ampliación de plazo sin que la Entidad haya resuelto dicha solicitud, la misma se consiente por silencio administrativo por el plazo considerado procedente por el supervisor de obra;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala “*El Titular de la Entidad puede delegar en otro funcionario la emisión de la resolución mediante la cual la Entidad se pronuncia sobre las prestaciones adicionales y reducciones de bienes y servicios, toda vez que dicha facultad no se encuentra comprendida entre los supuestos en los que la delegación está prohibida;*

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; contando con el visto bueno del Director de la Unidad de Abastecimiento, y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Jefatural N° 0008-2020-INIA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la solicitud de ampliación de plazo al Contrato N° 007-2020-INIA para la ejecución de la obra denominada “Construcción de Cerco Perimétrico en la EEA Donoso en la localidad de Donoso, distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima” por un periodo de 26 (veintiséis) días calendarios por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. La aprobación de la solicitud de ampliación de plazo no acarrea gastos generales adicionales para la Entidad.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento el cumplimiento de la presente resolución y que disponga las acciones necesarias para la debida y oportuna aplicación de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
INIA
.....
Ing. Patricia Silvoney Muñoz Toia
DIRECTORA GENERAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN